

Manta, Septiembre 13 del 2012.

Ing.

Patricio García V.

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Portoviejo.-

De mis Consideraciones:

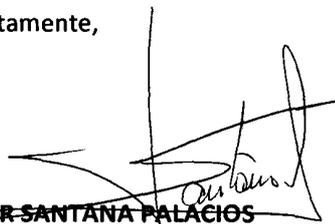
Adjunto el primer testimonio de Escritura Pública de Partición Extrajudicial otorgada entre los herederos del causante Sr. Vicente Nicanor Santana López, en donde está la repartición de los bienes entre los que constan acciones, las mismas que he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía VISANCO S.A. Expdte. 95555.

Una vez que he realizado dicho registro, la nueva nómina de Accionistas de la compañía, quedó como detallo a continuación:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL ACC.
PALACIOS DELGADO PERLA ELIZABETH	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS ALIHESKA MARIA JOSE	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS PERLA MARIBEL	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS AZAHIDA ELIZABETH	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER	160	\$ 160,00
	800	\$ 800,00

Por lo expuesto, solicito a Ud. se sirva disponer se registre en la Base de Datos de la Superintendencia de Compañías, la reestructuración de los libros sociales conforme consta en la Escritura Pública de Partición Extrajudicial que acompaño.

Atentamente,


~~JAVIER SANTANA PALACIOS~~

PRESIDENTE (SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL)



PS

160

PRIMERA COPIA



NUMERO (2711)

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL: ENTRE LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ. /

CUANTIA: \$ 90.000,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; Hoy Once de Septiembre del año Dos Mil Doce; Ante mí, Abogada Patricia Murillo Barcia, Notaria Pública Primera Suplente Encargada del Cantón Montecristi: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por una parte y por sus propios derechos la señora **PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO**, Viuda, Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos uno cuatro siete siete dos - uno; y en calidad de Mandataria de su hija señora **AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS**, Casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve nueve nueve cero dos siete - uno; conforme lo justifica con el Poder Especial que se agrega a este Protocolo y en las copias a conferirse; **ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS**, Casada, Tecnóloga Médica, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve siete cero cinco nueve dos - siete; **VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS**, Soltero, Estudiante, portador de la Cédula de la Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco ocho - nueve; y **PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS**, Soltera, Ingeniera en Administración de Empresas, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco siete - uno; Cónyuge Sobreviviente e hijos del causante señor **VICENTE NICANOR SANTANA**

JOY FE QUE LA COPIA ES FIDEL Y SU CONTENIDO ES VERDADERO. NOTARIA SUPLENTE MONTECRISTI
PERLA MURILLO BARCIA
Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Montecristi, hábiles y

14 de Septiembre de 2012

legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

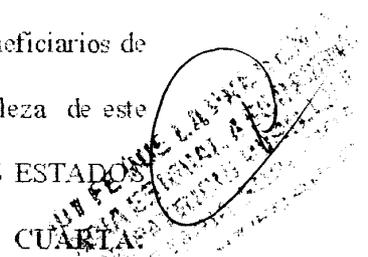
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: **PERLA ELIZABETH PALACIOS**, Cónyuge Sobreviviente del señor **VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ**; de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos uno cuatro siete siete dos - uno; **ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS**, de estado civil casada, de profesión Tecnóloga Médica, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve siete cero cinco nueve dos - siete; **PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS**, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco siete - uno; **VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS**, de estado civil soltero, Estudiante, portador de la Cédula de la Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco ocho - nueve; y **AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS**, casada, de profesión Doctora, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve nueve nueve cero dos siete - uno; legalmente representada por la señora **PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO**, conforme lo justifica con el Poder Especial que se agrega a este documento; todos domiciliados en esta ciudad de Montecristi, quienes



expresan: Que actualmente son dueños y poseedores de los siguientes bienes muebles: Una **RETROEXCAVADORA**, marca **CATERPILLAR**, modelo Cuatrocientos veinte E (420 E), serie de chasis **PRA00 SEIS CUATRO DOS (PRA00642)** motor **CATERPILLAR**, número **C CUATRO E CERO SEIS CINCO SIETE SEIS (C4E06576)**, potencia **NOVENTA Y TRES HP**, año de fabricación **Dos mil ocho (2008)** de propiedad de la compañía **VISANCO S.A.**, avaluada en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES (\$ 85.700,00)**; Un **VIDRADOR TSUNAMI EY-200 38 MK**, avaluado en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES (\$ 625,00)**; Una **COMPACTADORA O/PLANCHA TSUNAMI C**, valorada en **OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES (\$ 890,00)**; Una **SOLDADORA LINCOLN**, modelo **AC DOS DOS CINCO (AC225)**, serie **M UNO CERO CERO UNO CERO CERO CERO UNO CUATRO NUEVE (M1001000149)** Código **Doscientos nueve (209)**, valorada en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES (\$ 2.785,00)**, dando un valor total de las maquinarias en la cantidad de **NOVENTA MIL DOLARES (\$ 90.000,00)**; la Compañía **VISANCO**, cuenta con una patrimonio de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, de las cuales le correspondían al Ingeniero **VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ**, **SETECIENTAS VEINTE ACCIONES** y **OCHENTA ACCIONES** a nombre de **VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS**, conforme se demuestra con la Escritura Pública de Posesión Efectiva realizada a favor de la señores **PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO**, Protocolizada en la Notaria Primera del Cantón **de fecha Once de Julio del dos mil doce**; bienes que fueron dejados por cónyuge **VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ**. SEGUNDA: **PARTICION EXTRAJUDICIAL**- Los intervinientes en su calidad de cónyuge sobreviviente y herederos universales, por mutuo acuerdo, han resuelto

NO FUE LA PRESENTE
CODIA REGIONAL A SU ORDEN
AR. JA. ANITA MURILLO B
NOTARIA PUBLICA EN E

partirse los bienes dejados por el causante Ingeniero VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ y que corresponden a la Compañía VISANCO S.A.; de la siguiente manera: A FAVOR DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, el equivalente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES (\$ 18.000,00); A FAVOR DE LA TECNOLGA MEDICA ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, el correspondiente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00); A FAVOR DE LA INGENIERA PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, el correspondiente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00); A FAVOR DE LA DOCTORA AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, el correspondiente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00); A FAVOR DE VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, el correspondiente a OCHENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00). Bienes muebles y acciones que no pasarán a formar parte en lo presente y futuro como bienes de la Sociedad Conyugal de los beneficiarios de esta Partición Extrajudicial. TERCERA: CUANTIA.- La naturaleza de este Instrumento Publico es de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 90.000,00). CUARTA:

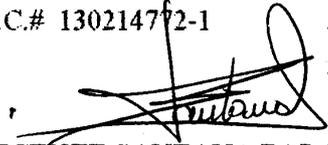


ACEPTACION.- Los comparecientes, aceptan lo convenido por estar de acuerdo a sus intereses y estar conforme a lo convenido en este Instrumento Público. LA DE ESTILO.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas especiales y generales para la perfecta validez y firmeza de la Escritura Pública que va a extender.- Minuta firmada por el Abogado Manuel Rivera Flores, Matrícula Número Trece - mil novecientos noventa y siete - treinta y seis del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Agrego al Protocolo copia de la Posesión Efectiva, Poder y otros.- Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí, El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, El Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-



PERLA ELIZABETH PALACIOS

C.C.# 13021472-1



VICENTE SANTANA PALACIOS

C.C.# 131091158-9



ALHIESKA SANTANA PALACIOS

C.C.# 130970592-7



PERLA SANTANA PALACIOS

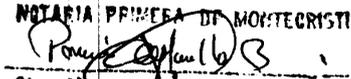
C.C.# 131091157-1

NOTARIA PRIMERA DE MONTECRISTI


Ab. Patricia Murillo Barcia
NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA

LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR MI LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA SUPLENTE ENCARGADA DEL CANTON MONTECRISTI, ABOGADA PATRICIA MURILLO BARCIA, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 12 de Septiembre del 2012. LA NOTARIA.-



NOTARIA PRIMERA DE MONTECRISTI

Ab. Patricia Murillo Barcia
NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA



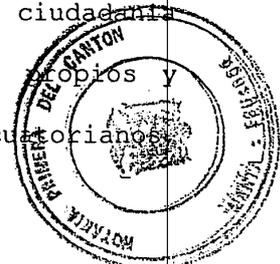
NUMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (3184)

PODER ESPECIAL.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS.- A FAVOR DE LA SEÑORA PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO.

CUANTIA INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de julio del año dos mil doce, ante mi Abogada Vielka Reyes Vines, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen por una parte la señorita PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131091157-1, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; la señora ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130970592-7, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; la señora AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130999027-1, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y el señor VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, portador de la cédula de ciudadanía No.131091158-1, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, portadora de la cédula de ciudadanía No.130214772-1, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos.

COPIA ESPECIAL DEL ORIGINAL
ABOGADO VIELKA REYES VINES
NOTARIA PUBLICA PRIMER ENCARGADA
MANTA - MANABI - ECUADOR



mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocerle personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "PODER ESPECIAL", a cuyo otorgamiento procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen, otorgan y suscriben el presente Poder Especial, por una parte la señorita PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131091157-1, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; la señora ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130970592-7, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; la señora AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130999027-1, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y el señor VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, portador de la cédula de ciudadanía No.131091158-9, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes más adelante se les denominarán LOS MANDANTES; y, por otra parte la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, portadora de la cédula de

ciudadanía No.130214772-1, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, a quien más adelante se le denominarán LA MANDANTE. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta.- SEGUNDA: OBJETO DEL PODER ESPECIAL.- Mediante el presente instrumento público, Los Mandantes, señores PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO portadora de la cédula de ciudadanía No. 130214772-1, a fin de que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) La Mandataria queda facultada para representar a los mandantes en la compañía denominada VISANCO S.A., en la que ellos juntos con la mandataria son propietarios de setecientos veinte acciones, valoradas a un dolor cada una en dicha compañía, que la adquirieron por sucesión de causa de muerte de su señor padre don VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, para que los represente en las Juntas de Accionistas sean estas ordinarias o extraordinarias, en la cual podrá intervenir con voz y voto, así mismo queda facultada a ceder o transferir dichas acciones, y participar como mandataria y legítima propietaria en todos los negocios y actividades de la empresa, ya que por este acto se nombra administradora común; b) Para que represente a los mandantes en el

COPIA AUTÉNTICA
DE LA ORIGINAL
DE PATRICIA SUPLANTE



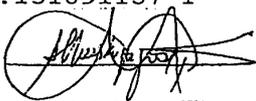
tramites de posición efectiva de los bienes de los bienes del causante, así como en la partición de bienes sean esta judicial o extrajudicial; c) Para que realice todo los tramites en el Servicio de Rentas Internas en lo referente a la declaración del Impuesto a la Renta; d) Para que de en venta real los derechos y acciones ya sean de lo bienes muebles como son vehiculo, y de los bienes inmuebles como son terrenos, viviendas; así mismo la Mandataria queda facultada, a pactar el precio de venta y recibir los valores de la venta; e) Para que realice, contrato como son: de promesa de venta, rectificación, aclaración, resciliación, ampliación, modificación, u otros que tengan relación con los bienes muebles e inmueble dejados por el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ; f) Para que retire los valores que el causante mantenga de la cuentas de ahorros, y corriente en cualquier banco o institución financiera del país, quedando facultada a recibir liquidaciones por seguros de vida, o cualquier otro valor, así mismo se la faculta a cerrar las cuentas que pudiese tener el causante; y g) La Mandataria queda ampliamente facultada a realizar tramites relacionados a los bienes del causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ ante: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Gobierno Municipal de Manta, Notaria, Registro de la Propiedad, Empresa de Agua Potable, la Corporación Nacional de Electricidad, Servicios de Rentas

IMPRESA ECUATORIANA DE SERVICIOS
MANTUA, ECUADOR
15 de Mayo de 2014

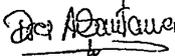
Internas, u otros entes administrativos del cantón Manta, sin que sea necesaria más cláusula especial, pudiendo solicitar y recibir información, así como documentos, liquidaciones, y valores.- LA DE ESTILO: Anteponga y agregue Usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Walter García Matrícula número 2878 del C.A.M. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a las comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS
C.C.No.131091157-1

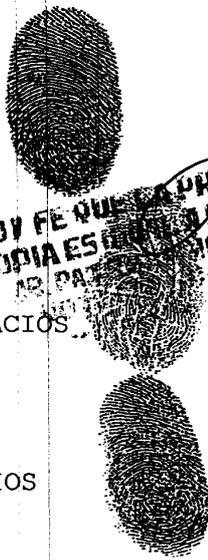
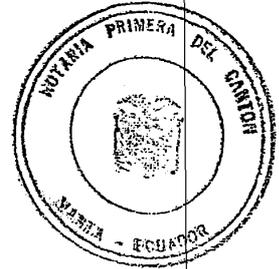


ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS
C.C.No.130970592-7



AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS
C.C.No.130999027-1

COPIA ES VERDADERA
DE LA ORIGINAL
FIRMADA POR EL ABOGADO
WALTER GARCIA



[Handwritten signature]



VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS
C.C. No.131091158-9

[Handwritten signature]



PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO
C.C.No.130214772-1

[Handwritten signature]

LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN CINCO FOJAS UTILES

[Handwritten signature]

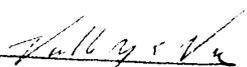
AB. VIELKA REYES VINCES
LA NOTARIA PRIMERA DE MANTA (E)
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



[Handwritten signature]
MANTAS

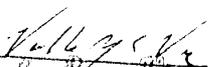


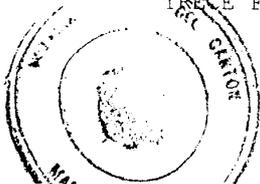
compañía denominada VISANCO S.A.; A FAVOR de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente Y LOS SEÑORES PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, en calidad de herederos, como quedo justificado en la declaración que se adjunta, concediéndoles a favor de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO en este mismo acto, LA ADMINISTRACION total del bien antes descrito, por ser esa la voluntad de los declarante. Posesión Efectiva que la concedo sin perjuicio de los derechos de terceros, debiendo notificarse al Registrador Mercantil de Manta, y a la Superintendencia de Compañía para que tomen nota en los libros respectivos de la presente Posesión Efectiva.- Se concluye la presente Acta, la misma que su original se incorpora en protocolo de la Notaria Primera a mi cargo, doy fe.-


Abg. Vielka Reyes Vences
Notaria Primera (E) de Manta
Abg. Vielka Reyes Vences
SINDICATA PROBATA ENCARGADA
CANTON MANTHA



DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OCORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TRECE FOJAS UTILES


AB. VIELKA REYES VENCES
LA NOTARIA PRIMERA DE MANTA (E)



DECLARACION JURAMENTADA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ.- QUE OTORGAN LA SEÑORA PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO Y LOS SEÑORES PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de julio del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran; La señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, portadora de la cédula de ciudadanía No.130214772-1, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131091157-1, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130970592-7, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130999027-1, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, portador de la cédula de ciudadanía No.131091158-9, de estado civil



soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitadas para contratar y obligarse, a quienes de conocerle personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, advertidos que fueron por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA DE POSESIÓN EFECTIVA, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me pide que eleve a categoría de escritura pública la presente minuta; Nosotros, PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, por nuestros propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, en forma libre y voluntaria, instruidos por la Notaria sobre la responsabilidad que tenemos de decir la verdad con claridad y exactitud, en forma juramentada declaramos: a) Que el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, falleció en la ciudad de Manta de la provincia de Manabí, el día uno de julio del año dos mil doce; b) Que el

NOTARIA
PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO
2012-07-01
MANTA, MANABÍ



causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, en unión de matrimonio con la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, procrearon cuatro hijos que somos los comparecientes PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS; c) Que no conocemos que el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, haya procreado otros hijos, y que por lo tanto, nosotros los declarantes somos los únicos y universales herederos del causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ; d) Que el causante contrajo única nupcias con la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO. Para justificar lo expresado le presentamos los siguientes instrumentos:

1) La partida de defunción del causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ; 2) Las partidas de nacimiento de los comparecientes herederos directos: PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS; y, 3) la partida de matrimonio del causante nombrado y la cónyuge sobreviviente señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO; así mismos declaramos que el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, es socio de la compañía denominada VISANCO, con un capital suscrito de setecientos veinte acciones, valorada a un dolor cada una. En virtud de lo expuesto, señora Notaria y de conformidad con la facultad prevista en el numeral

JOY FE QUE LA DNE SEÑORA
PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO
AR. PATRICIA MORALES



doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, comparemos para solicitarle se nos conceda la POSESIÓN EFECTIVA de los bienes hereditarios dejados por el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, y de manera especial el Bien descrito e individualizado en nuestra declaración, a nuestros favor: ERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, en calidad de herederos directos y a favor de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente, así mismo le solicitamos que se le conceda la administración de dicho bien a favor de nuestra señora madre doña PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, por ser esa nuestra voluntad. Con todo lo expuesto, señor Notario, sírvase levantar el Acta Respectiva concediéndonos lo solicitado, en la que también ordenará su inscripción en el Registro correspondiente, dejando a salvo el derechos de terceros. Hasta aquí la declaración, que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA



Expediente: 95555

Usuario: vponce

Nombre: VISANCO S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						800,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1301858419	SANTANA LOPEZ VICENTE NICANOR	ECUADOR	NACIONAL	720,0000	
2	1310911589	SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER	ECUADOR	NACIONAL	80,0000	
TOTAL (USD \$):						800,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 14/06/2006 11:17:03

Econ. Zoila Ponce Delgado
Delegado del Intendente de Compañías - Portoviejo

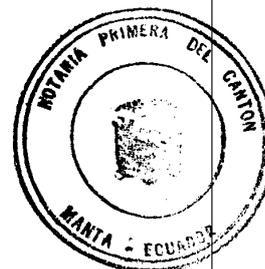
FECHA DE EMISIÓN: 05/07/2012 11:49:56

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
AB. PATRICIA MURILLO
NOTARIA SUPLENTE



05/07/2012

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Tomo: 00 Clase: Páginas: 0104 Acta: 00164

En ECUADOR, provincia de MANABI*****, cantón MONTECRISTI***** parroquia MONTECRISTI***** el día de hoy 02 de JULIO***** de 2012, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de defunción de:

APELLIDOS Y NOMBRES: SANTANA LOPEZ VICENTE NICANOR
NACIONALIDAD: ECUATORIANA***** ESTADO CIVIL: Casado

SEXO: Masculino EDAD: 57 AÑOS

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, Provincia MANABI***** Cantón MANTA***** Parroquia MANTA ** , 01 de JULIO***** del 2.012.

CAUSA DE LA MUERTE:

Insuficiencia Cardiorespiratoria Parada Cardiorespiratoria Hipoxia Infarto agudo de Miocardio Hipertensión Arterial Cardiopatía Hipertensiva Arritmia Cardiaca
Médico que Certifica: DR SIXTO IBAÑEZ NIEVES Matrícula: 000000000.

CONYUGE SOBREVIVIENTE: PERLA PALACIOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCION: SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER
cédula/Pasaporte Nr. 1310911589 , nacionalidad ECUATORIANA*****

OBSERVACIONES:

El solicitante es hijo del Fallecido

Tatiana Rivera
Firma del Delegado

RIVERA CAMPUZANO TATIANA ESTRELLA

Tatiana Rivera
REGISTRO CIVIL
Manabí



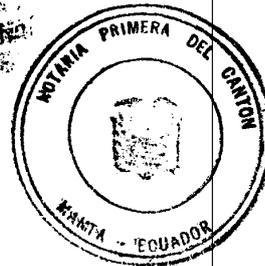
[Handwritten Signature]
Firma del Solicitante

SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER

OPORTUNAS (HASTA 48 HORAS)

Impreso por: RIVERAT131, MONTECRISTI***** 2/07/2012

COPIA ES VERDADERA SU ORIGINAL
AB. PATRICIA MURIELLO
NOTARIA SUPLENTE





presente escritura se observaron los preceptos
requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les
fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada
en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe

Perla Elzabeth Palacios Delgado

PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO
C.C.No.130214772-1

Perla Maribel Santana Palacios

PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS
C.C.No.131091157-1

Alhieska Maria Jose Santana Palacios

ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS
C.C.No.130970592-7

Azahida Elizabeth Santana Palacios

AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS
C.C.No.130999027-1

Vicente Javier Santana Palacios

VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS
C.C. No.131091158-9

Vielka Reyes Vinces

LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

DOY FE QUE La Presente Fotocopia Es
Igual A Su Original
MANTA 18 DE 07 DEL 2012

Vielka Reyes Vinces
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

COPIA ORIGINAL
AB. PATRICIA SUAREZ
NOTARIA PRIMERA
CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4956 No: 2011

MATRÍCULA:	7-2-22858		
PROPIETARIO:	VISANCO S.A.		
CEDULARIUC:	1391739389041	TELÉFONO:	052319191
DIRECCIÓN:	BATEMISTI	Ciudad:	PORTOBUENO
FECHA DE EMISIÓN:	QUITO, 10-06-2011	CADUCA:	31-12-2011
VALOR:	USD. 85.700	CONDICIÓN:	

SE PUEDE VER EN LA OFICINA DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA FISCALIA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4956

CLASE:	RETROCALAVADORA	MARCA:	CATERPILLAR	MODELO:	420E
SERIE CHASIS:	PLA00042	AÑO FABRI:	2008		
MOTOR:	CATERPILLAR	NÚMERO:	CAD06576	POTENCIA:	69 HP.
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA		DIRECTOR DE CONSERVACION DEL TRANSPORTE		GESTION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	

Medina Torres *José...*

TITULO DE PROPIEDAD

Certifico que el SR. VICENTE SANTANA con Cédula de Identidad # 1301858419 es legítimo propietario de UNA SOLDADORA LINCOLN, MODELO AC225 , SERIE M1001000149, CODIGO 209 por haberla adquirido en venta real y enajenación perpetua, habiendo pagado íntegramente su valor total según Ticket # 209.



Guayaquil, Diciembre 26 del 2000

DOY FE: Que es igual al original

FERRISARIATO
FERRISARIATO S.C.A.

Abg. Adelaida Loor Ureta
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

FIRMA AUTORIZADA



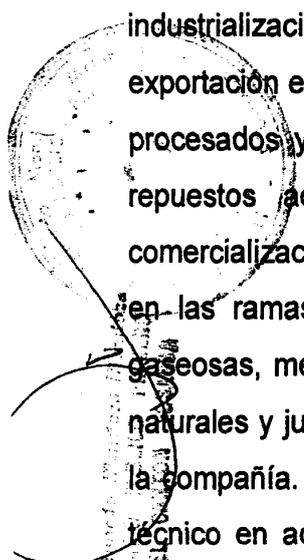
[Handwritten signature]

solicitan a Usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **VISANCO S.A.**, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VISANCO S.A.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **VISANCO S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en el cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a una o mas cualesquiera de las siguientes actividades: La construcción, planificación, realización de estudios de factibilidad técnica o económica, fiscalización, equipamiento, reparación, conservación, mantenimiento y administración de toda clase de obras civiles, de uso publico o privado, tales como calles y vías urbanas, carreteras de todo orden, puentes, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, alcantarillas, acueductos, represas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios, plantas

MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y CULTURA
CANTÓN MONTECRISTI
PROVINCIA DE MANABÍ
REPUBLICA DEL ECUADOR
10 de Mayo de 2014

PRELIMINAR

industriales, líneas de transmisión eléctrica y telefónica, instalaciones petroleras, Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y/o sanitario, sistemas de aguas lluvias, etc. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras metalmecánica, inclusive de maquinarias, equipos herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y madera. A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje, comisión o mandato comercial y explotación de bienes muebles e inmuebles. A la importación, fabricación, arrendamiento y/o comercialización de toda clase de bienes y equipos camineros necesarios para la construcción, administración, equipamiento, reparación, mantenimiento o señalización de la obras referidas en líneas anteriores, así como la representación de fabricantes y distribuidores, nacionales o extranjeros, de tales bienes. A la prestación de servicios de mantenimiento, reconstrucción, ensamblaje, reparación de maquinaria pesada y de vehículos en general. A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y, procesamiento y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscina en cautiverios, y/o desovaderos, así como a la industrialización, procesamiento y comercialización de agua. Al cultivo procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social. A la fabricación, compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil. Podrá actuar como representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la compañía. h) Se dedicara también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Para cumplir con sus objetivos la compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas,

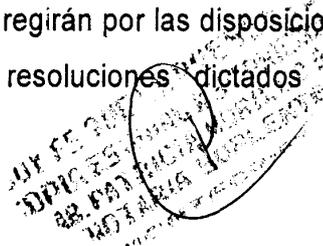


COMPANIA ESTADAL A SOCIEDAD
INDUSTRIAL MARI
MARI 3012

nacionales y /o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL . - El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTOS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una cada una.- **Artículo**

Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la

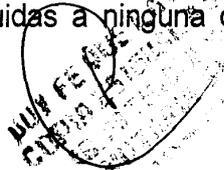


P E T A

Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reúne extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos

NOTARIA D
19. PATRIA D
DUPLE

contemplados en la convocatoria de que se trate.-**Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad



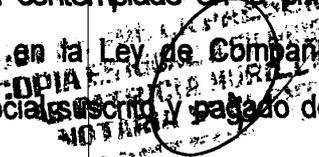
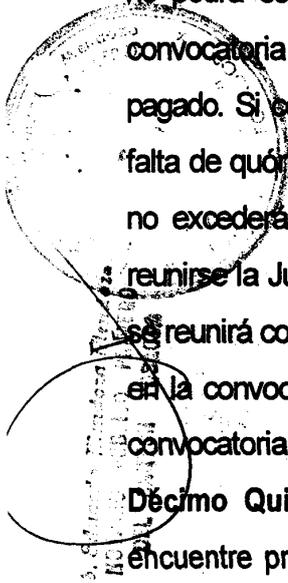
P E R U

dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo**

Décimo Quinto.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía,



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTANA LOPEZ VICENTE NICANOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2006 12:04:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISANCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



Manta, Mayo 17 del 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 17 de Mayo del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **VISANCO S.A.** el valor de \$200.00 (Doscientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Vicente Nicanor Santana López	\$180.00
• Vicente Javier Santana Palacios	\$ 20.00
TOTAL	USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

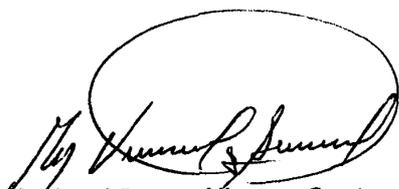
Atentamente


Etc. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta


DUEFE N° 1010 LA GUAYACIL
CORPORACIÓN
AR. PA. 1010

P E N A

documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-



Sr. Ing. Vicente Nicanor Santana López

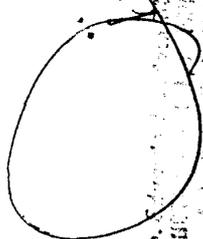
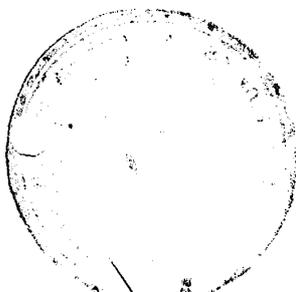
C.C.No. 130185841-9



Sr. Vicente Javier Santana Palacios

C.C.No. 131091158-9

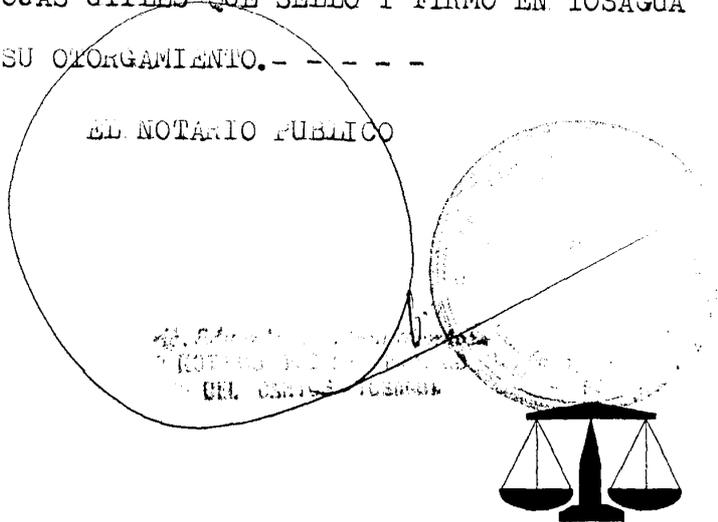
NOTARIO PÚBLICO



NOTIFICO QUE LA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
AB. PATRICIA
NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - - - - -

EL NOTARIO PUBLICO

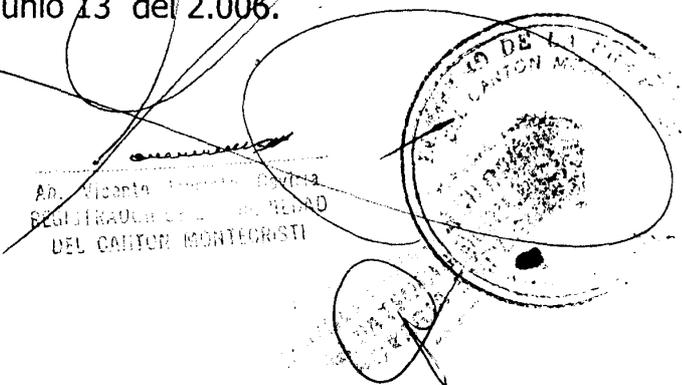


C E R T I F I C O:

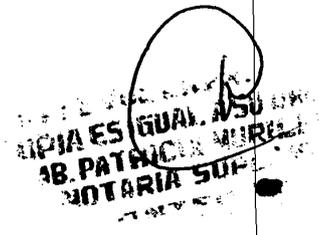
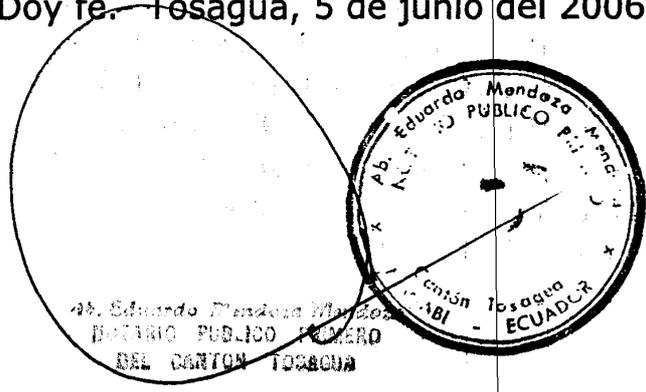
Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA
"COMPAÑÍA VISANCO S.A."**. Que antecede en esta fecha
queda inscrita de fojas: 231-240 con él numero Cuarenta y
Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta
misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000216 de
fecha 30 de Mayo del 2.006, autorizada por el Intendente de
Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas
en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número
ochocientos sesenta y nueve (869) y en el Libro Repertorio
Mercantil Tomo (1) con él número sesenta y dos (62) y en los
respectivos libros índices general literales "C".

Montecristi, Junio 13 del 2.006.

F.C.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 06-P-DIC-000216 de fecha 30 de mayo del 2006, sientto razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía **VISANCO S.A.**, otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Tosagua el 23 de mayo del 2006, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe. Tosagua, 5 de junio del 2006



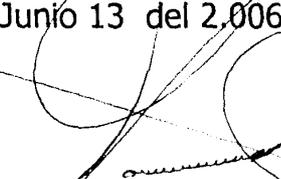


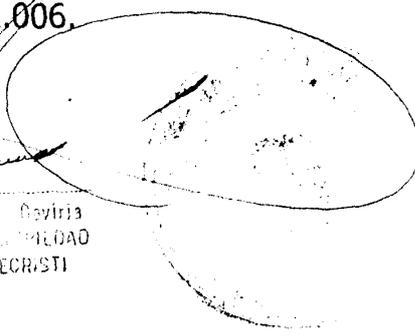
CERTIFICO:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA VISANCO S.A."** Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 231-240 con él numero Cuarenta y Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000216 de fecha 30 de Mayo del 2.006, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número ochocientos sesenta y nueve (869) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con él número sesenta y dos (62) y en los respectivos libros índices general literales "C".

Montecristi, Junio 13 del 2.006.

F.C.


Ab. Vicente ... Gaviria
REGISTRADOR DE ... MEDIO
DEL CANTON MONTECRISTI



JUN 13 2006
SECRETARIA GENERAL
DE LA FISCALIA
MONTAÑANA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 06-P-DIC-000216 de fecha 30 de mayo del 2006, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía **VISANCO S.A.**, otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Tosagua el 23 de mayo del 2006, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe.- Tosagua, 5 de junio del 2006



CERTIFICO:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA VISANCO S.A."**. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 231-240 con él numero Cuarenta y Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000216 de fecha 30 de Mayo del 2.006, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número ochocientos sesenta y nueve (869) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con él número sesenta y dos (62) y en los respectivos libros índices general/literales "C".

Montecristi, Junio 13 de 2.006.

F.C.

Ab. Miguel Ángel...
REGISTRADOR DE LA CIUDAD
DEL CANTON MONTECRISTI

